

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6232

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera para el ejercicio de 2003.

La Orden de ECO/1985/2002, de 30 de julio, por la que se regula la concesión de ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, establece las bases para la concesión de ayudas a las actividades mineras para mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30 de diciembre), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el apartado decimonoveno de la Orden, procede realizar la presente convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Regulación.*

Las bases reguladoras de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución serán las contenidas en la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto).

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: 24.09.741F.742, 24.09.741F.777.02 y 24.09.741F.781 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Economía para el ejercicio 2003.

Tercero. *Objeto de la subvención.*

El objeto, condiciones y finalidad de la subvención se establecen en el apartado primero de la citada Orden, y en su anexo I.

Cuarto. *Beneficiarios.*

Los requisitos para solicitar la subvención se especifican en los apartados primero, segundo y tercero de la aludida Orden, especificándose en el apartado cuarto los documentos que deben presentar los peticionarios.

Quinto. *Clase y cuantía de las ayudas.*

La clase y cuantía de las subvenciones, así como su forma y límites, se encuentran en el apartado tercero de la mencionada Orden.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Tal y como se establece en el apartado quinto de la Orden de ECO/1985/2002, de 30 de julio, el plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes y la memoria del proyecto deberán ajustarse, respectivamente, a los modelos establecidos en los anexos I y II a esta Resolución, debiéndose adjuntar las fichas de datos generales e inversiones según conceptos, tal y como se muestra en el anexo III.

Séptimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.*

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas, y para la resolución, al Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia.

2. De acuerdo con el apartado sexto de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, referente a la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Minas, remitirá, las solicitudes, junto con el resto del expediente y su propio informe, a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que las evaluará mediante su comparación en un único procedimiento y elaborará la propuesta de resolución. Dicha Comisión tendrá la composición y régimen jurídico establecidos en el apartado séptimo de dicha Orden y seguirá el trámite de audiencia de su apartado décimo.

Octavo. *Criterios para la valoración de las subvenciones.*

1. De acuerdo con el apartado noveno de la Orden ECO/1985/2002, el criterio fundamental que se tendrá en cuenta para la valoración de las subvenciones será el grado de adecuación de los proyectos al objeto de la subvención.

2. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los criterios generales y de prioridad especificados en el anexo I de la Orden, para cada una de las líneas de ayuda.

Noveno. *Resolución.*

Substanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el apartado décimo de la Orden, y previa tramitación de la autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones y requisitos que se enumeran en el apartado undécimo de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio.

Décimo. *Justificación.*

1. El beneficiario de la subvención deberá presentar la documentación justificativa de la actuación realizada y los gastos incurridos, incluyendo la información contable que permita la comprobación de las obligaciones de pago contraídas y de los pagos correspondientes. El plazo para la presentación de esta documentación se establecerá en la resolución de otorgamiento a la que se refiere el apartado anterior.

2. La justificación de las subvenciones que superen la cantidad de 20.000 €, deberá acompañarse de un informe de auditoría respecto a los conceptos objeto de subvención, que incluya la verificación de que las correspondientes facturas se adecuan en las cuantías, conceptos y periodo de realización del gasto a los conceptos subvencionables y están registradas contablemente, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad o en su correspondiente adaptación sectorial.

Undécimo. *Procedimiento cuando las ayudas se soliciten en territorios de Comunidades Autónomas que tenga firmados convenios de encomienda de gestión.*

1. Cuando las ayudas se soliciten para proyectos desarrollados totalmente en el territorio de Comunidades autónomas que, al amparo de lo establecido en el apartado octavo de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, tengan suscrito convenio de encomienda de gestión con la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME, para todas o algunas de las fases a), b) y c) allí definidas, la Subdirección General de Minas remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma las solicitudes a desarrollar en su territorio, acompañadas de los correspondientes expedientes, de los que conservará copia, previamente al comienzo de la fase a) o de la fase b), según que la encomienda de gestión afecte o no a la fase a).

2. Terminada la fase b), el órgano competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Subdirección General de Minas los informes correspondientes a los citados expedientes, a fin de que ésta los una a los que haya tramitado y los remita a la Comisión Técnica de Valoración de las Subvenciones.

3. La Comisión Técnica para la Valoración de las Subvenciones valorará las solicitudes mediante su comparación en un único procedimiento, teniendo en cuenta en su caso los informes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan formalizado convenios de encomienda de gestión, y elaborará las propuestas de resolución estableciendo en ellas las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

4. Una vez firmadas las Resoluciones correspondientes, la Subdirección General de Minas remitirá a las Comunidades Autónomas que tengan incluida la fase c) en su convenio de Encomienda de gestión, una copia de cada una de las resoluciones que le afecten.

5. Cuando cada Comunidad Autónoma haya concluido el control y seguimiento de los proyectos incluidos en su ámbito territorial, así como la comprobación de su grado de ejecución, correspondientes a la fase c), emitirá los documentos de verificación técnico-económica: informe técnico, certificación de ejecución y acta de comprobación de realización del proyecto, firmada por un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente y otro de la empresa o entidad beneficiaria, y los remitirá a la Subdirección General de Minas.

Duodécimo. *Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.*

El plazo para la realización de los proyectos, a que se refiere el apartado undécimo.4 de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, para los que se soliciten las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, finalizará en todo caso antes del día 31 de diciembre de 2003.

Decimotercero. *Pago de las subvenciones.*

El pago de las subvenciones y su pago anticipado en su caso, se realizarán de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en los apartados duodécimo y decimotercero, respectivamente, de la Orden de ECO/1985/ 2002, de 30 de julio.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don domiciliado, a efectos de notificaciones, en y con documento nacional de identidad número en representación de con número de identificación fiscal y número de fax para notificaciones

Expone que, a la vista de la Orden, anexo I, apartado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 200....., considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de euros para la financiación del proyecto de (*) (formación, factores humanos o inversiones) denominado «.....» de una inversión por importe de euros a realizar en la provincia (s) de de la Comunidad (o Comunidades) Autónoma (s) de

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello de la empresa)

Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio de Economía.

ANEXO II

Índice de la memoria del proyecto (*)

0. Título.
1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos específicos.
3. Descripción del proyecto:

3.1 Descripción técnica detallada. (En este capítulo deberá explicarse, en el caso de proyectos de inversión, en que medida se mejoran las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, haciendo referencia a la normativa y requisitos mínimos establecidos en la misma, o si las medidas a adoptar con la inversión persiguiendo el citado fin no se contemplan en ninguna normativa.)

3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo: Lugares y centros donde se realizarán.

3.3 Colaboración con otras sociedades o entidades. Papel que tendrán en el proyecto.

4. Planificación:

- 4.1 Fases del proyecto.
- 4.2 Calendario de trabajo.
- 4.3 Plan de seguimiento.

5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.
6. Presupuesto.

- 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
- 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
- 6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación.

En los proyectos de formación, se deberá incluir un documento por el cual, otra entidad o entidades (empresas receptoras de la formación, asociación empresarial, etc.), se comprometan en firme a sufragar como mínimo, aquella parte de los gastos que no se cubrirían con el importe de la ayuda.

6.4 Otras ayudas de organismos nacionales.

7. Planos (sólo para proyectos de inversión).

7.1 Planos generales.

7.2 Planos de detalle.

ANEXO III

Fichas de datos generales y de inversiones

A) Ficha de datos generales:

Título del proyecto.

Objeto del proyecto:

Solicitante: Persona de contacto: Domicilio:

Teléfono: Fax:

E-mail

Objetivo fundamental del proyecto:

Duración prevista:

Coste total (euros):

Subvención solicitada (euros):

Localización geográfica de la inversión:

Otras entidades, instituciones o empresas asociadas al proyecto:

Fecha prevista para la iniciación del trabajo:

B) Ficha de inversiones del proyecto por conceptos:

B.1) Proyectos de formación.

Los datos de inversiones se presentarán según la siguiente ficha y de acuerdo con el apartado 1.2 del anexo I de la orden.

Concepto	Costes — (€)
Personal docente	
Gastos de desplazamiento del personal docente	
Gastos de desplazamiento de los beneficiarios de la formación	
Amortización de instrumentos y equipos	
Costes de asesoría en relación con la acción formativa ..	
Gastos de funcionamiento (subcontratas a terceros y otros no específicamente definidos)	
Total	

Subvención solicitada:

% s/inversión total.

B.2) Proyectos de inversiones.

I. Equipamiento: Datos concernientes únicamente a la compra o construcción de obra civil y modificación de infraestructuras geológico-mineras (*), equipos, mejora o modificación de equipos para el aumento de la seguridad y aparatos necesarios para la ejecución de los trabajos:

Designación del equipo	Valor de la compra (€)	Amortización durante el tiempo de aplicación (€)
Subtotal		

(*) No se considerarán aquellos proyectos que presenten más de una de las tres líneas de actuación consideradas.

(*) En este caso y otros similares, se podrán considerar únicamente los costes por unidad de perforación, voladura, carga, etc.

II. Gastos de funcionamiento: Gastos de funcionamiento directamente aplicados al proyecto ocasionados específicamente por los trabajos de éste:

Designación	(€)
1. Subcontratos a terceros	
2. Materias primas	
3. Transporte de materiales y productos ocasionados ..	
4. Costes de utilización de centros de cálculo	
5. Alquiler y amortización de otro material utilizado ..	
Subtotal	

III. Gastos no específicamente definidos: Otros gastos que puedan ser generados complementariamente por los trabajos y que no hayan sido específicamente definidos en los apartados I a III

Total general I, II, y III:

Subvención solicitada:

% s/inversión total.

B.3) Proyectos de factores humanos.

Según la siguiente ficha y de acuerdo con el apartado 3.2 del Anexo I de la orden.

Designación	(€)
Personal	
Gastos de desplazamiento del personal docente	
Gastos de desplazamiento de los beneficiarios de la actuación	
Amortización de instrumentos y equipos	
Costes de asesoría en relación con la actuación	
Gastos corrientes (materiales, suministros, etc.) y de funcionamiento	
Total	

Subvención solicitada:

% s/inversión total.

6233

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 28 de febrero de 2003.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de enero de 2003, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 26 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a seis meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2003.

Fecha de amortización: 14 de agosto de 2003.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.236,912 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 500,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,935 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,944 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,320 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,300 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
98,935	181,461	98,935
98,940	76,000	98,940
98,945 y superiores	242,539	98,944

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 21,26 por 100.

2. Letras del Tesoro a doce meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2003.

Fecha de amortización: 20 de febrero de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 4.020,267 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 841,586 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,820 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,863 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,247 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,202 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,820	229,700	97,820
97,825	4,000	97,825
97,930	124,500	97,830
97,835	3,200	97,835
97,840	2,800	97,840
97,845	2,000	97,845
97,850	3,000	97,850
97,870 y superiores	472,386	97,863

3. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2003.

Fecha de amortización: 20 de agosto de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 4.349,938 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.469,938 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,695 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,702 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,270 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,265 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,695	852,000	96,695
96,700	201,000	96,700
96,710 y superiores	416,938	96,702